

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a nueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1) Que, los días 15 y 16 de mayo de 2021, se efectuó la elección de concejales en la comuna de Lago Verde.

2) Que, respecto de esta elección, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo, ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta comuna, según se certificó precedentemente por el Secretario-Relator de este tribunal electoral regional.

3) Que el tribunal, para este proceso eleccionario, atendido el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado mediante Decretos Supremos N° 104 de 18 de marzo de 2020; N° 269 de 16 de junio de 2020; N° 400 de 10 de septiembre de 2020; N° 646 de 12 de diciembre de 2020 y N° 72 de 13 de marzo de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y, asimismo, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió, además, de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, vertió en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro de los Colegios Escrutadores respectivos a fin de verificar su concordancia.

En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 110 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de concejales llevada a cabo los días 15 y 16 de mayo pasado en la comuna de Lago Verde.

SEGUNDO: Que, no habiéndose deducido reclamaciones electorales, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en la comuna de Lago Verde, practicada por los Colegios Escrutadores de Coyhaique y La Junta, la que comprende las

circunscripciones electorales de Lago Verde, La Tapera y Villa Amengual, con un total de 5 mesas receptoras de sufragios.

TERCERO: Que, por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir concejales de esta comuna para el próximo cuadrienio constitucional está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido, quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta resolución.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de concejales que tuvo lugar en la comuna de Lago Verde, se procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Lago Verde elige seis concejales, número que fue determinado mediante la Resolución N° 0395, de fecha 11 de septiembre de 2020, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas M, XK, XU, YW, ZG, ZJ y ZU que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 96 preferencias para la Lista M, de 82 votos para la Lista XK, de 23 preferencias para la Lista XU, de 117 votos para la Lista YW, de 108 votos para la lista ZG, de 295 sufragios para la Lista ZJ y de 142 votos para la lista ZU.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada Lista como concejales corresponde elegir, esto es, un total de 42 cuocientes, que se ordenaron en forma decreciente.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **98,33** se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los concejales elegidos dentro de cada una de las Listas declaradas en esta comuna, el tribunal procedió a dividir cada total de Lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista YW elige 1 concejal, que la lista ZG elige 1 concejal; que la Lista ZJ elige 3 concejales y que la Lista ZU elige 1 concejal. En consecuencia, las demás Listas que declararon candidatos en esta comuna no eligen concejales.

DÉCIMO: Que, para determinar los candidatos a concejales electos dentro de cada una de las Listas que eligen concejales en esta comuna, el Tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista YW. Pacto Unidad por el Apruebo PS PPD e Independientes: Que, estando esta Lista formada por dos subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el Partido por la Democracia e Independientes, obtuvo 62 votos; y que el segundo, formado por el Partido Socialista e Independientes, obtuvo 55 preferencias.

DUODÉCIMO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista YW, Pacto Unidad por el Apruebo PS PPD e Independientes elige 1 concejal, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por la unidad, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 124 de la misma Ley N° 18.695, formándose de esta manera 2 cuocientes, que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **62**, se señaló como cuociente electoral de la Lista YW.

DÉCIMO TERCERO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando undécimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto PPD e Independientes es el que elige al concejal de esta Lista, el cual corresponde al candidato HÉCTOR ENRIQUE GODOY PINILLA (62 votos), por ser el único candidato integrante del mencionado subpacto.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista ZG. Pacto Chile Vamos Evopoli-Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene

subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 1) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electo concejal al candidato RAÚL ROGELIO BECERRA ESCOBAR (108 votos), por ser el único candidato integrante de esta Lista electoral.

DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la Lista ZJ. Pacto Chile Vamos UDI-Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista tampoco tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar concejales electos a los candidatos CELIO ARNOLDO CADAGÁN PINILLA (102 votos), CAROLINA SOLEDAD LONCOCHINO ROSAS (72 votos) y PEDRO FLABIO REYES VEGA (61 votos), por ser quienes obtuvieron las tres más altas mayorías individuales dentro de esta Lista.

DÉCIMO SEXTO: En cuanto a la Lista ZU. Pacto Radicales e Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electa a la candidata VIVIANA MARISOL RIVERA PERALTA (61 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de esta manera, se ha completado el número de concejales a elegir en la comuna de Lago Verde, por lo que así lo declarará y proclamará este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y numeral 13° y siguientes del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección de concejales efectuada en la comuna de Lago Verde los días 15 y 16 de mayo de 2021, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

ELECCION DE CONCEJALES
TOTAL COMUNA DE LAGO VERDE
TOTAL COMUNA DE LAGO VERDE
15 Y 16 DE MAYO DE 2021

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
M. PACTO CHILE DIGNO VERDE Y SOBERANO	
SUBPACTO PARTIDO FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL E IND	
300. JOSE DANIEL URRUTIA VILCHES	6

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

301. FERLIN GARRIDO ROA	1
302. CARMEN VANESA SOLIS FIGUEROA	6
303. MILTON AUGUSTO VIERA CADAGAN	30
304. CLAUDIO OMAR SOTO SOLIS	53
TOTAL SUBPACTO PARTIDO FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL E IND	96
TOTAL LISTA M	96
XK. PACTO CHILE VAMOS RENOVACION NACIONAL - INDEPENDIENTES	
305. LUIS GERARDO CARRILLO FLORES	20
306. MONICA ANDREA NAVARRETE NAVARRETE	34
307. MARIANA ROSALBA PROVOSTE FIGUEROA	28
TOTAL LISTA XK	82
XU. PACTO UNIDOS POR LA DIGNIDAD	
SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	
308. CAROL NATALI HERNANDEZ BECERRA	23
TOTAL SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	23
TOTAL LISTA XU	23
YW. PACTO UNIDAD POR EL APRUEBO PS PPD E INDEPENDIENTES	
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	
309. HECTOR ENRIQUE GODOY PINILLA	62
TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	62
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
310. KAREN HERNANDEZ ARIAS	55
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	55
TOTAL LISTA YW	117
ZG. PACTO CHILE VAMOS EVOPOLI - INDEPENDIENTES	
311. RAUL ROGELIO BECERRA ESCOBAR	108
TOTAL LISTA ZG	108
Z J. PACTO CHILE VAMOS UDI - INDEPENDIENTES	
312. CELIO ARNOLDO CADAGAN PINILLA	102
313. JEANNETTE DEL CARMEN PROVOSTE GALLARDO	40
314. CAROLINA SOLEDAD LONCOCHINO ROSAS	72
315. PEDRO FLABIO REYES VEGA	61
316. MARISOL TUSNELDA DELGADO SOLDAN	10
317. SEBASTIAN ANDRES TOLEDO AGUILA	10
TOTAL LISTA Z J	295
ZU. PACTO RADICALES E INDEPENDIENTES	
318. VIVIANA MARISOL RIVERA PERALTA	61
319. JORGE HERNAN ESCUDERO HENRIQUEZ	6
320. JORGE MARCELO LLAIQUEL VARGAS	40
321. GUSTAVO DAMIAN ARIAS BECERRA	12
322. ALVARO ALEXIS SOLIS VIDAL	23
TOTAL LISTA ZU	142
VOTOS NULOS	13
VOTOS BLANCOS	28
TOTAL COMUNA	904
TOTAL INSCRITOS	1.329

2.- Que han resultado electos y se proclama concejales de esta comuna a los candidatos **Héctor Enrique Godoy Pinilla** (PPD), **Raúl Rogelio Becerra Escobar** (IND), **Celio Arnoldo Cadagán Pinilla** (UDI), **Carolina Soledad Loncochino Rosas** (UDI), **Pedro Flabio Reyes Vega** (UDI) y **Viviana Marisol Rivera Peralta** (PR).

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dese cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Rol C-50-2021.

Presidente Titular

Primer Miembro Suplente

Segundo Miembro Titular

Pronunciada por el Presidente Titular don José Ignacio Mora Trujillo, por el Primer Miembro Suplente don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular doña Claudia Daniela Araneda Fuentes.

Secretario-Relator

En Coyhaique, a nueve de junio de dos mil veintiuno, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

Secretario-Relator